

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la señora GLORIA URIBE DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.899.592, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT N° 801004045-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000100197000000000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 1373-24. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	1) BELLA VISTA		
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO		
Código catastral	000100000010019700000000		
Matricula Inmobiliaria	280-4683		
Área del predio según certificado de tradición	70000 m ²		
Área del predio según Geoportal - IGAC	42000 m ²		
Área del predio según SIG Quindío	45307.51 m ²		



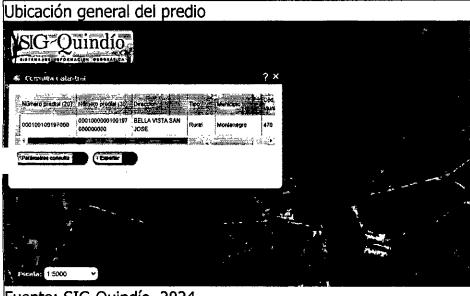
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación Unidad Sanitaria (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′16.185″ N Longitud: 75°51′8.241″ W
Ubicación Vivienda 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′16.109″ N Longitud: 75°51′7.968″ W
Ubicación Vivienda 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′22.642″ N Longitud: 75°51′2.956″ W
Ubicación Vivienda 3 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28'24.217" N Longitud: 75°51'3.020" W
Ubicación del vertimiento existente STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′19.208″ N Longitud: 75°51′6.644″ W
Ubicación del vertimiento existente STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′21.574″ N Longitud: 75°51′3.105″ W
Ubicación del vertimiento existente STARD 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'24.709" N Longitud: 75°51'2.844" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1	37.7 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD 2	22 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD 3	22 m ²
Caudal de la descarga Unidad Sanitaria	0.0153 L/s
Caudal de la descarga Vivienda 1	0.0077 L/s
Caudal de la descarga Vivienda 2	0.0077 L/s
Caudal de la descarga Vivienda 3	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-249-05-2024 del día veinte (20) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 30 de mayo de 2024 bajo el radicado No. 007736, a la señora GLORIA URIBE DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.899.592, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT N° 801004045-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 31 de mayo de 2024 al predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), y evidencio lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Se trata de una granja de producción avícola, los vertimientos generados en el predio son de procedencia doméstica, producidos por 3 viviendas utilizadas por personal operativo de la granja.

Las aguas residuales son generadas por 4 infraestructuras, las cuales son tratadas por 3 STARD independientes; las características evidenciadas durante la visita técnica se describen a continuación:





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD 1 - Vivienda 1 y Unidad Sanitaria. La vivienda es habitada por 4 personas y la unidad sanitaria es usada por los trabajadores de la granja, esta última no es habitada por ninguna persona. El STARD 1 se describe a continuación:

STARD 1	Vivienda 1		Unidad sanita	aria
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2	Baños sanitarios	2
2 tanque séptico prefabricado de 2000 lt	Duchas	2	Duchas	8
2 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina	1	Lavamanos	1
Pozo de absorción de 3.5 de diámetros por 4.0 de profundidad	Lavadero	1		

STARD 2 - Vivienda 2. La vivienda es habitada por 4 personas. El STARD 2 se describe a continuación:

STARD 2	Vivienda 1	
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2
1 tanque séptico prefabricado de 2000 lt	Duchas	2
1 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina	1 !
Pozo de absorción de 2.0 de diámetros por 4.0 de profundidad	Lavadero :	1

STARD 3 - Vivienda 3. La vivienda es habitada por 4 personas. El STARD 3 se describe a continuación:

STARD 3	Vivienda 1	
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2
1 Tanque séptico prefabricado de 2000 lt	Duchas	2
1 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina	1
Pozo de absorción de 2.0 de diámetros por 4.0 de profundidad	Lavadero	1

Al momento de la visita técnica, los sistemas encontrados se encuentran construidos en su totalidad, con los accesorios correctos y en adecuado funcionamiento.

En el predio se realizan actividades en torno a la producción avícola. Los galpones existentes no generan vertimientos, por lo tanto, no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales."





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día seis (06) de junio de 2024, el ingeniero civil Luis Felipe vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-189-2024

FECHA:	06 DE JUNIO DE 2024		
SOLICITANTE:	DON POLLO S.A.S	1	į
EXPEDIENTE Nº:	1373-2024	į	}

1. OBJETO I

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
- 2. Radicado 1373-24 del 07 de febrero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Radicado No. 003780-24 del 19 de marzo de 2024, se realiza una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-249-05-2024 del 20 de mayo de 2024.
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 31 de mayo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO			
Nombre del predio o proyecto	1) BELLA VISTA	i	





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Código catastral	0001000000100197000000000
Matricula Inmobiliaria	280-4683
Área del predio según certificado de tradición	70000 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	42000 m²
Área del predio según SIG Quindío	45307.51 m²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación Unidad Sanitaria (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′16.185″ N Longitud: 75°51′8.241″ W
Ubicación Vivienda 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′16.109″ N Longitud: 75°51′7.968″ W
Ubicación Vivienda 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′22.642″ N Longitud: 75°51′2.956″ W
Ubicación Vivienda 3 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′24.217″ N Longitud: 75°51′3.020″ W
Ubicación del vertimiento existente STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′19.208″ N Longitud: 75°51′6.644″ W
Ubicación del vertimiento existente STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28′21.574″ N Longitud: 75°51′3.105″ W
Ubicación del vertimiento existente STARD 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28′24.709″ N Longitud: 75°51′2.844″ W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1	37.7 m²
Área de Infiltración del vertimiento STARD 2	22 m²
Área de Infiltración del vertimiento STARD 3	22 m²
Caudal de la descarga Unidad Sanitaria	0.0153 L/s
Caudal de la descarga Vivienda 1	0.0077 L/s
Caudal de la descarga Vivienda 2	0.0077 L/s

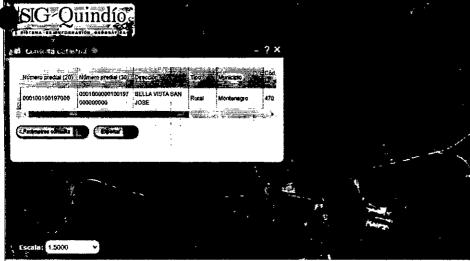




"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga Vivienda 3	0.0077 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	·
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construidas tres (3) viviendas para uso del personal operativo de la granja y una (1) unidad sanitaria. El STARD 1 tiene una capacidad para ochos (8) contribuyentes permanentes y los STARD 2 y 3 tienen una capacidad para cuatro (4) contribuyentes permanentes, cada uno. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro de las viviendas y unidad sanitaria.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con un (1) Pozo de absorción. El STARD 1 tiene capacidad calculada para 12 contribuyentes.

'RO



11, 2, 200

1 ...

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE** ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permanentes y los STARD 2 y 3, tiene una capacidad calculada para 4, contribuyentes permanentes, cada uno.

STARD 1

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1 ::	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	2	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	37.7 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.0	3.0

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de aplicación*población de diseño
2.12	1.09	<i>12</i> ·	113.08 : and his helium - 4 - 1

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

STARD 2

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tangue Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	22 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A :	N/A·	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.5	2.0

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de aplicación*población de diseño
3.05	1.20	4	4.8

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

STARD 3

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	22 m²

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
nque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.5	2.0

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de aplicación*población de diseño
7.62	1.73	4	6.92

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existentes.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE:





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas — ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
- VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA
UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS — CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO - COMPONENTE	ITFM FSDFCIFICN	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	 Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con	 Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. 	Si	Si	N/A





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA
UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	 Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 			
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	 Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.		N/A	N/A	N/A





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA
UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	 Presentar modelo en medio magnético. Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). Concentraciones de los parámetros analizados. Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 				
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	 Descripción del tipo de suelo. Vocación del suelo. Identificación de posibles acuíferos asociados. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Resiliencia del suelo. Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A	4.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	 Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. Certificados de disposición final. Manejo de residuos peligrosos. 	.Si	Si	N/A	



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA
UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

7. Descripción y valoración de y actividades para prevenir, m compensar los impactos sobre al suelo.	itigar, corregir o	Planes de manejo para cada impacto. Áreas de aplicación. Valoración de cada plan, indicadores. Cronograma. Programa de seguimiento y control.	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proye en la calidad de la vida o en la económicas, sociales y cultura del sector o de la región en do desarrollarse, y medidas que s evitar o minimizar efectos neg- sociocultural que puedan deriv	es condiciones les de los habitantes onde pretende se adoptarán para nativos de orden	Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. Afectación económica, social y cultural en la zona. Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños descarga de los vertimientos, d localización y características, d minimice la extensión de la zo	de la estructura de que sustenten su de forma que se	Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua especifico en donde se realiza la descarga. Ubicación georreferenciada de la descarga final. Diseño de la estructura de descarga. Verificación del permiso de ocupación de cauce. Argumentación y validación de la localización de la descarga final. Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	N/A	N/A	<i>N/A</i>
Observaciones Técnicas		s términos de referencia ículo 09 del Decreto 050 Nombre y firma del responsable:		Fecha:	





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA
UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES
PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

Conclusión Técnica (Cumple - No Cumple	Cumple	06 de junio de 2024

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 31 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Se trata de una granja de producción avícola, los vertimientos generados en el predio son de procedencia doméstica, producidos por 3 viviendas utilizadas por personal operativo de la granja.

Las aguas residuales son generadas por 4 infraestructuras, las cuales son tratadas por 3 STARD independientes; las características evidenciadas durante la visita técnica se describen a continuación:

STARD 1 - Vivienda 1 y Unidad Sanitaria. La vivienda es habitada por 4 personas y la unidad sanitaria es usada por los trabajadores de la granja, esta última no es habitada por ninguna persona. El STARD 1 se describe a continuación:

STARD 1	Vivienda 1		Unidad sanitaria	
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2 ii	Baños + sanitarios	2
2 tanque séptico prefabricado de 2000 lt	Duchas	2	Duchas	8
2 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina	1	Lavamanos	1
Pozo de absorción de 3.5 de diámetros por 4.0 de profundidad	Lavadero	1	:	

STARD 2 - Vivienda 2. La vivienda es habitada por 4 personas. El STARD 2 se describe a continuación:

STARD 2	Vivienda 1	
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2 ;
<i>1 tanque séptico prefabricado de 2000 lt</i>	Duchas	2
1 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina '	1





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Γ	Pozo	de	absorción	de	2.0	de	Lavadero	1
Ì	diámetros por 4.0 de profundidad]			

STARD 3 - Vivienda 3. La vivienda es habitada por 4 personas. El STARD 3 se describe a continuación:

STARD 3	Vivienda 1	
Tampa de grasas prefabricada de 105 lt	Baños sanitarios	2
1 Tanque séptico prefabricado de 2000 lt	Duchas	2
1 FAFA prefabricado de 2000 lt	Cocina	1
Pozo de absorción de 2.0 de diámetros por 4.0 de profundidad	Lavadero	1

Al momento de la visita técnica, los sistemas encontrados se encuentran construidos en su totalidad, con los accesorios correctos y en adecuado funcionamiento.

En el predio se realizan actividades en torno a la producción avícola. Los galpones existentes no generan vertimientos, por lo tanto, no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

14.

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos es una granja destinada a la producción avícola, los galpones existentes no generan vertimientos al suelo ni a cuerpos de agua, los vertimientos generados en el predio únicamente son de carácter doméstico, producidos por los contribuyentes que habitan en las viviendas destinadas para los trabajadores encargados de la granja.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Al momento de la visita técnica se encuentran construidas las 4 infraestructuras generadoras de vertimientos y los 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas. El resumen de estos sistemas existentes se presenta en la siguiente tabla.

STARD 1	STARD 2	STARD 3
Tampa de grasas	Tampa de grasas	Tampa de grasas
prefabricada de 105 lt	prefabricada de 105 lt	prefabricada de 105 lt
2 tanque séptico	1 tanque séptico	1 Tanque séptico
prefabricado de 2000 lt	prefabricado de 2000 lt	prefabricado de 2000 lt





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2 FAFA prefabricado de 2000 lt	•	1 FAFA prefabricado de 2000 lt
		Pozo de absorción de 2.0 de diámetros por 4.0 de profundidad

Estos se encuentran en adecuado funcionamiento, con los accesorios y requerimientos correctos en cada uno de sus módulos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "Certificado 083" del 23 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación de Montenegro, Q. Se informa que el predio denominado 1) BELLA VISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683, se localiza en SUELO RURAL. El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según ela clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en la clasificación de los grupos de manejo 2S-1 Y 4P-2.

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo	
4P-2	Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales ígneos y metamórficos profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada en sectores erosión ligera.	de semibosque; Sistemas	Siembra sociedad de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima: Emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de las exequias en laderas.	
25-1	clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas; profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.	rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de	enfatizar en el uso de coberturas, abonos verdes	





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

introducidos o mejorados.	de corte, forraje semiestabulación;		
	sobrepastoreo	У	la
	sobrecarga.		

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

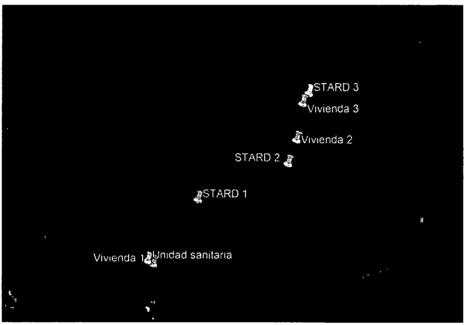


Imagen 1. Localización del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

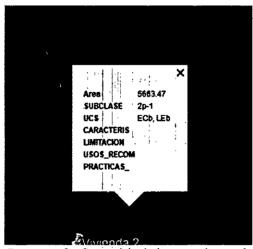


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

मुख्या असे अस्ति । ।

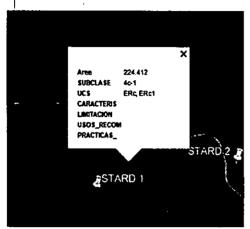


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

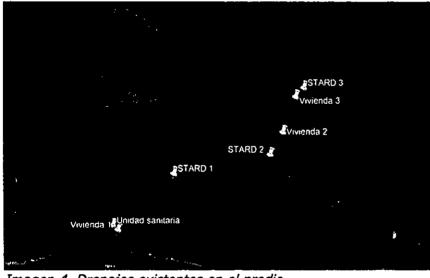


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 y 4c-1(ver Imagen 2 y 3).

Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final de los STARD propuestos. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES



台灣有

11 1.

Atta halded on



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la capacidad de los sistemas evidenciados durante la visita técnica, cumplen con las capacidades requeridas según el diseño indicado en item 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

11 N 14

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1373-24 para el predio 1) BELLA VISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Teniendo en cuenta las capacidades de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de doce (12) contribuyentes permanentes para el STARD 1, cuatro (4) contribuyentes permanentes para el STARD 2 y 3.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 37.7 m² para el STARD 1 y de 22 m² para el STARD 2 y 3. Los cuales fueron designados para el STARD 1 las coordenadas geográficas Latitud: 4°28′19.208″ N, Longitud: 75°51′6.644″ W, para el STARD 2 las coordenadas geográficas Latitud: 4°28′21.574″ N, Longitud: 75°51′3.105″ W y para el STARD 3 las coordenadas geográficas Latitud: 4°28′24.709″ N, Longitud: 75°51′2.844″ W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud promedio de 1294 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."



crq.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil Luis Felipe Vega en el concepto técnico **CTPV-189 del 06 de junio de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las viviendas y la unidad sanitaria.

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran tres (03) viviendas y una (1) unidad sanitaria construidas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y aqua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas y de la unidad sanitaria, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matricula inmobiliaria 280-4683, se desprende que el fundo tiene una cabida de aproximadamente siete (07) hectáreas, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos del 23 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000010019700000000, registra una fecha de apertura del 16 de enero de 1975; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 "DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4)** CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos <u>pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad</u> en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Articulo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-189-2024 del 06 de junio de 2024, el ingeniero civil concluye que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1373-24 para el predio 1) BELLA VISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683, se determina que El Sistema de Tratamiento de Aquas Residuales, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de **2017.** modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Aqua potable y Saneamiento Básico - RAS. Teniendo en cuenta las capacidades de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de doce (12) contribuyentes permanentes para el STARD 1, cuatro (4) contribuyentes permanentes para el STARD 2 y 3."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos del 23 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000010019700000000, se localiza en el área rural del Municipio de Montenegro (Q).

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.



¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12)** CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario 6

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA LAS TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y LA UNIDAD SANITARIA UTLIZADOS POR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL VIVIENDA.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aquas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su; Conservación, restauración o sustitución...

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni Intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la fiora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,

'QOM



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por las viviendas construida y la unidad sanitaria, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-222-12-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el predio 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 00010000010019700000000, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO , identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 0001000001001970000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT Nº 801004045-5, sociedad PROPIETARIA.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).





11.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en su totalidad, con los accesorios corrector y en adecuado funcionamiento en el predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000100197000000000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales El STARD 1 tiene una capacidad para ochos (8) contribuyentes permanentes y los STARD 2 y 3 tienen una capacidad para cuatro (4) contribuyentes permanentes, cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en el predio propiedad de la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT Nº 801004045-5, propuesto por tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con un (1) Pozo de absorción. El STARD 1 tiene capacidad calculada para 12 contribuyentes permanentes y los STARD 2 y 3, tiene una capacidad calculada para 4 contribuyentes permanentes, cada uno.



1. . . r l



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-189 del 06 de junio de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS TRES (3) VIVIENDAS Y LA UNIDAD SANITARIA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT N° 801004045-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000100197000000000, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-189 del 06 de junio de 2024:

• El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad de los sistemas evidenciados durante la visita técnica, cumplen con las capacidades requeridas según el diseño indicado en item 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su Importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas





"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT N° 801004045-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 000100000100197000000000, a través de su representante legal; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO ;DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (0), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4)** CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO *Y SE* ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera INMEDIATA a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las : aquas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora GLORIA URIBE DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.899.592, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad DON POLLO S.A.S identificada con el NIT Nº 801004045-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) BELLA VISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4683 y ficha catastral No. 00010000010019700000000, se procede a



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) BELLA VISTA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA MÁXIMO DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 1, CUATRO (4) CONTRIBUYENTES PERMANENTES PARA EL STARD 2 Y 3 CADA UNO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificar el presente acto administrativo al correo <u>subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co</u>, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES VALEN

Abogada SRCA CRQ

JEJSSY RANDERÍNIKANA

Profesional Universitario Grado 10

WIS Felipe V.

Ingeniero Civil SRCA.

MARIA ELENA RAMIREZ SILAZAR

Profesional Especializado Grado 1

